



Por una Carrera  
Militar, digna “Asociate”

# Asociación de Tropa y Marinería Española

**Documento: Modelo de instancia deber  
inexcusable COVID-19, fuera del estado de  
alarma**

Nº Registro: MI/R-2020/DEBER INEXCUSABLE COVID-19

[asesoramientoatme@gmail.com](mailto:asesoramientoatme@gmail.com)

[www.atme.es](http://www.atme.es) [atme@atme.es](mailto:atme@atme.es)

639 509 493 – 610 552 975

**DON XXXXXXXXXXXXXXXX, EMPLEO** del CGET, con DNI **XXXXXXXXX**, destinado en **XXXXXXXXX**, sito en **XXXXXXXXX**, por medio de la presente, ante V.I. se persona, y como mejor proceda en Derecho

## **EXPONE**

**PRIMERO.** - **El/La** compareciente **es progenitor un menor/dependiente**, de **X** años, (se adjunta documento nº 1), del cual se debe hacer cargo debido a la actual situación de crisis sanitaria, de cierres de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos

**(EN LOS CASOS DE FAMILIA MONOPARENTAL, QUITAR ESTE PARRAFO Y ADJUNTAR DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE SER FAMILIA MONOPARENTAL)**

Además de esto, el otro progenitor no se puede hacer cargo de su cuidado ya que se encuentra trabajando en **XXXXX** con horario de **XX** a **XX** y no tiene posibilidad de acogerse a medidas de conciliación. **(modificar este apartado igualmente, para adaptarlo a las circunstancias. Se tendrá que acompañar justificante del trabajo del otro progenitor).**

Se adjunta contrato de trabajo **(o documentación similar)** del otro progenitor, como Documento nº 2.

**SEGUNDO.** - Mediante la Resolución 430/04057/20, del Subsecretario de Defensa, sobre la jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19, se ha establecido, en su disposición Tercera.3., que en aquellos casos en los que resulte imprescindible se permitirá la permanencia del militar en el domicilio familiar, en aquellos supuestos que se correspondan con la situación particular señalada en el epígrafe anterior.

Además, en la citada resolución se determina que la atención del menor/dependiente en la presente situación tiene la consideración de **deber inexcusable**.

En base a lo anterior, se debe entender que el compareciente tiene el deber inexcusable de atender el cuidado del menor/dependiente, así como que la Unidad debe permitir su permanencia en el domicilio familiar para cumplir con el citado deber inexcusable.

**TERCERO.** - El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece lo siguiente:

«Artículo 6. Plan MECUIDA.

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por

consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el presente artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas en el apartado anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia de la persona trabajadora, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.»

***Téngase en cuenta que se prorroga lo establecido en este artículo, que se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al cumplimiento de la vigencia prevista en el párrafo primero de la disposición final décima del presente Real Decreto-ley 8/2020, y en atención a las circunstancias, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno, según establece el art. 15 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril. Ref. BOE-A-2020-4554***

«Disposición final décima. Vigencia.

*Las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley. No obstante, lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.».*

**CUARTO.** - El artículo 4.1 del Código Civil, de aplicación supletoria al resto del ordenamiento jurídico español, establece que «procederá la **aplicación analógica** de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón».

La Resolución anteriormente citada no contempla un plazo para la concesión del permiso por deber inexcusable, es decir, de respuesta a las solicitudes presentadas a tal respecto.

Por ello, de conformidad con el artículo 4.1 del Código Civil se hace necesario acudir a la aplicación analógica de una norma que regule un supuesto semejante, en el que se aprecie identidad de razón.

En la Orden DEF/253/2015 se regulan diferentes tipos de permisos en materia de conciliación de la vida familiar y profesional, siendo que entre estos se encuentra el permiso por «Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario acreditado». La naturaleza de este permiso hace que se deba entender como analógico al que ahora se concede

por deber inexcusable, por ello debe ser de aplicación lo dispuesto en su norma reguladora, respecto al plazo para la concesión de este.

El artículo 23 de la Orden DEF/253/2015 establece que el plazo para conceder el citado permiso será de **un día hábil**, siendo que, si en este plazo no se ha obtenido respuesta, el permiso **se entenderá concedido por silencio administrativo**.

En base a lo anteriormente indicado, junto a la situación de urgente necesidad de atender al **menor/dependiente**, se solicita que se resuelva la presente solicitud de forma urgente.

Por todo ello,

**SOLICITO.** - Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite, y, de conformidad con lo manifestado en el mismo, **se conceda con carácter urgente el permiso a este compareciente para permanecer en su domicilio familiar**, atendiendo al cuidado de (**completar este párrafo indicando si se solicita por el cuidado del hijo, mayor dependiente, etc**)

Lo que, por ser de Justicia, solicita en **XXXXXX** a **XX de XXXX del XXXX**

**AL ILMO. SR. CORONEL JEFE DE**

**LOCALIDAD**